

	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS		CÓDIGO: FO-GDO-05	
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL		VERSIÓN: 03	PAGINA:
	FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN		FECHA: 15/02/2013	
			VIGENCIA: 2013	

ACTA N° 002 de 2023	Fecha: 23 de enero del 2023	Hora Inicio: 09:00 Hora Final: 09:58	LUGAR: Medios virtuales – Grupo de WhatsApp
----------------------------	------------------------------------	---	--

Objetivo de la Reunión: Sesión Extraordinaria Sincrónica no Presencial N° 002 de 2023 del Consejo Académico.

Responsable de la Reunión: Ing. Mónica Silva Quiceno – Rector.

CONVOCADOS / ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO / DEPENDENCIA	Asistió	
		SI	NO
CHARLES ROBIN AROSA CARRERA	RECTOR		X
MÓNICA SILVA QUICENO	VICERRECTOR ACADÉMICO	X	
EDUARDO ZARATE	VICERRECTOR DE RECURSOS UNIVERSITARIOS	X	
OMAIRA ELIZABETH GONZALEZ GIRALDO	DIRECTORA GENERAL DE CURRÍCULO	X	
MARCO AURELIO TORRES MORA	DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES	X	
OMAR YESID BELTRAN GUTIERREZ	DIRECTOR GENERAL DE PROYECCION SOCIAL	X	
ELVIS MIGUEL PEREZ RODRIGUEZ	DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS BÁSICAS E INGENIERÍA	X	
CRISTOBAL LUGO LOPEZ	DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGOPECUARIAS Y RECURSOS NATURALES	X	
FERNANDO CAMPOS POLO	DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y DE LA EDUCACIÓN	X	
JAVIER DIAZ CASTRO	DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS	X	
LUZ MIRYAM TOBON BORRERO	DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD	X	
YOHANA MARIA VELASCO SANTAMARÍA	REPRESENTANTE DE LOS DIRECTORES DE ESCUELA, DE DEPARTAMENTO Y DE INSTITUTOS	X	
NELSON OSWALDO BRICEÑO GAMBA	REPRESENTANTE DE LOS DIRECTORES DE PROGRAMAS	X	
WILSON GIRALDO PEREZ	REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES		X
ANDRES FELIPE GONZALEZ LASSO	REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES	X	
SAMUEL BETANCUR	ASESOR DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN		X

[Handwritten mark]



INVITADOS / ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO / DEPENDENCIA	ASISTIÓ	
		SI	NO
ALEXANDER AVILA	PROFESIONAL DE APOYO DE LA OFICINA JURIDICA	X	

AGENDA: ORDEN DEL DÍA SESIÓN EXTRAORDINARIA SINCRONICA NO PRESENCIAL N° 002 DE 2023

DESARROLLO DE LA AGENDA:

1. Llamado a lista y verificación del quórum
2. Lectura y aprobación del orden del día
3. cumplimiento a lo ordenado en fallo del 17 de enero de 2023 del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio al resolver impugnación dentro del radicado 500013110004 20220042101

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

El Secretario General en Funciones de Secretario del Consejo Académico informa a la Presidente de la Sesión – Ing. Mónica Silva Quiceno que existe quórum para sesionar, deliberar y decidir cómo se dispone en el reglamento.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

El Secretario General en Funciones de Secretario del Consejo Académico lee el orden del día e informa que no hay solicitud de inclusiones para la presente Sesión.

La Presidente de la Sesión manifiesta somete a consideración de los consejeros el orden del día previsto para la sesión.

CONCLUSIÓN DEL PUNTO

DECISIÓN: El Consejo Académico por unanimidad aprueba el orden del día previsto para la sesión.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CÓDIGO: FO-GDO-05

VERSIÓN: 03

PAGINA:

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

FECHA: 15/02/2013

FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN

VIGENCIA: 2013

3. CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN FALLO DEL 17 DE ENERO DE 2023 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO AL RESOLVER IMPUGNACIÓN DENTRO DEL RADICADO 500013110004 20220042101

El Secretario General en Funciones de Secretario del Consejo Académico lee la impugnación interpuesta por la accionante Tania Sofía Solano Saavedra contra la sentencia de fecha 18 de noviembre de 2022 proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio, dentro de la acción de tutela promovida contra la Universidad de los Llanos – UNILLANOS, con vinculación de otros terceros, así:

(...)

I. ANTECEDENTES

Que en el año 2017 ingresó a la Universidad de los Llanos a estudiar Medicina Veterinaria y Zootecnia. Cuando inició el segundo periodo académico (II-2021) en octubre de 2021 se encontraba vigente el Acuerdo Superior No.015 de 2003, el cual, regulaba para efectos de la cancelación del semestre que en caso de fuerza mayor la cancelación del semestre procedía siempre que se realizara antes de la finalización del periodo lectivo, es decir, hasta el "último día de matrículas extraordinarias del periodo siguiente"; que con posterioridad, el 7 de diciembre de 2021 entró en vigencia el Acuerdo Superior No.020 de 2021, reglamento que redujo el término para presentar tales peticiones; acotó, que aquel semestre (II-2021) terminó el 31 de marzo de 2022 y que, la Resolución Académica No.053 de 2022 determinó que el periodo de pago de matrículas para el I semestre académico de 2022 comprendía del 11 de abril al 04 de mayo de 2022.

Contó, que tuvo que asistir a sus progenitores en asuntos de salud, motivo que le impidió asistir a algunas clases en el II semestre 2021, lo que afectó su rendimiento académico, y relacionó que, el diagnóstico de cáncer de su madre le desencadenó una primera crisis emocional y psicológica en el segundo semestre académico 2019-II y luego en el 2021, lo que le generó una crisis de Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión, motivo por el cual, se ausentó definitivamente de sus clases. Reseñó que en virtud de sus diagnósticos que en marzo de 2020 acudió al área de psicología del Programa de Retención Estudiantil Unillanista, luego, al Consultorio Psicológico de la Universidad Cooperativa de Colombia, al Centro de Atención Psicosocial a Víctimas-CAPS y a la Cruz Roja con la finalidad de recibir atención psicológica y psiquiátrica.

Informó, que el 25 de marzo de 2022 a través del representante estudiantil ante el Consejo Académico radicó la solicitud de cancelación del semestre anexando los soportes correspondientes sobre las situaciones de fuerza mayor afrontadas, seguido, el 28 de marzo la remitió al Consejo del Programa de Medicina Veterinaria y Zootecnia y el 29 de marzo siguiente a la Vicerrectora Académica, recibiendo el 09 de mayo de 2022 por parte del Consejo Académico una respuesta negativa a la petición de cancelación de materias, soportado en el bajo rendimiento y por la extemporaneidad de la petición, por no haberse presentado antes de la semana 15 del periodo lectivo, pero, sin pronunciarse en concreto sobre las situaciones de fuerza mayor que había puesto en conocimiento.

Con fundamento en los anteriores hechos, solicitó la protección de su derecho fundamental al debido proceso y a la educación y en consecuencia se ordene a la accionada proceder a cancelar los cursos inscritos para el II-P.A-2021, restablecer su condición de estudiante regular y permitirle la continuidad de sus estudios universitarios.

CONTESTACIÓN DE LAS ACCIONADAS

Universidad de los Llanos, ratificó que el último periodo matriculado por la actora es el segundo periodo académico de 2021, inscribiendo 5 cursos, de los cuales reprobó el 100%, contando con un promedio general de carrera de 2.9. Iteró, que es cierto, que al iniciar el II periodo académico 2021 se encontraba vigente el Acuerdo Superior No.015 de 2003 y enfatizó que la acotación que hace la accionante respecto del término para solicitar la cancelación del semestre es extraña al contenido normativo; señaló que el nuevo reglamento estudiantil entró en vigencia desde su publicación y derogó toda norma que fuera contraria; que desde **el 10 de agosto de 2021** se había emitido la **Resolución Académica No.070 de 2021** en la cual se fijaba el calendario a cumplir por el estamento estudiantil y fechas de trámites propios del desarrollo académico, acto, que se profirió atendiendo las estipulaciones del Acuerdo Superior 015 de 2003, no obstante, en aras de blindar las garantías constitucionales y evitar traumatismos, ante el cambio del reglamento estudiantil ratificó lo previsto en tal resolución para concluir el periodo académico sin generar traumatismos. Finalmente, replicó que fue la accionante quien omitió solicitar la cancelación del semestre en la fecha indicadas



y solicitó declarar improcedente la presente acción y negar el amparo solicitado en atención a que no se han vulnerado sus derechos fundamentales.

CONTESTACIÓN DE LOS VINCULADOS

E.P.S. SANITAS indicó que, no se vulneraron los derechos fundamentales de Tania Sofía Solano Saavedra, puesto que siempre se autorizó todo lo requerido por la protegida conforme a lo ordenado por el médico tratante y lo reglamentado por el Sistema General de Seguridad Social en Salud. En lo que corresponde a la afiliación de la accionante, informó que se encuentra afiliada en calidad de independiente, desde el 01 de febrero de 2017 y que a la fecha no se evidencia novedad laboral de retiro, finalmente solicitó su desvinculación y la falta de legitimación por pasiva, atendiendo las pretensiones de la acción.

Universidad Cooperativa de Colombia, contestó que Tania Sofía Solano Saavedra fue atendida en las instalaciones del consultorio psicológico de la Universidad Cooperativa de Colombia Campus Villavicencio el 19 de abril del

2022, recibiendo atención en primeros auxilios psicológicos, en cuanto al estado emocional en el que se encontraba en el momento de la consulta y que se evidenció la necesidad de ordenar la remisión inmediata a psiquiatría. Solicitó desvincular a la Universidad Cooperativa de Colombia de la presente acción de tutela, en atención a que no ha vulnerado derecho fundamental alguno a la accionante.

Camila Andrea Pirachicán Soto, ex alumna de la Universidad de los Llanos, contó que en el primer semestre académico de 2018-I solicitó la cancelación del semestre el último día de plazo para la publicación de notas definitivas en el sistema, petición que fue definida favorablemente.

II. TRÁMITE Y DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

La falladora de primera instancia declaró improcedente el amparo constitucional solicitado, sin embargo, abordó el estudio del caso analizando la presunta vulneración del derecho al debido proceso y a la educación, revisando los reglamentos estudiantiles anunciados y la Resolución Académica No.070 de

2021, encontrando, que la fecha límite establecida en esta última normativa para la solicitud de cancelación de materias por fuerza mayor no fue acogida por la tutelante y consideró, que el análisis realizado por el ente educativo convocado, en relación a la validación o no de las razones de fuerza mayor, es un debate propio e inherente de la misma entidad, realizado en el despliegue de su autonomía universitaria, frente al cual no tuvo reproche alguno.

III. IMPUGNACIÓN

Inconforme con lo decidido, la accionante presentó impugnación argumentando que el fallo de primera instancia es contradictorio, comoquiera que anunció que la acción implorada era improcedente por carecer de subsidiaridad, siendo una carga desproporcionada acudir a la jurisdicción contenciosa; además, porque la decisión de la UNILLANOS es un acto académico y no administrativo por lo que no resulta susceptible de control en la jurisdicción contenciosa administrativa, criticó la inaplicación del principio de favorabilidad como parte integral del debido proceso e insistió que con base en el anterior estatuto estudiantil le era factible presentar su reclamación. De otra parte, agregó, que el despacho erró en la valoración probatoria realizada, puesto que, la Resolución No.070 de 2021 no trae la definición de periodo lectivo, sin embargo, se tiene que el último día de exámenes finales definido en el calendario académico fue el 26 de marzo de 2022 y la petición de cancelación de semestre fue presentada el 25 de marzo de la misma anualidad. También calificó su condición de sujeto de especial protección constitucional. Por último, solicitó revocar la decisión de primera instancia y en su lugar, se proceda a la protección de los derechos fundamentales vulnerados por parte de la UNILLANOS.

(...)

(...)

En ese orden, se vislumbra, por esta razón una incongruencia en la resolución dada a la accionante, máxime, cuando en el marco del derecho de petición la respuesta a todas las solicitudes debe ser clara y precisa, además, se avizora que en la misiva extendida a Tania Sofía no se estudió ni hubo pronunciamiento respecto de los hechos narrados para estructurar su petición de cancelación de semestre por fuerza mayor, esto es, los relacionados con su diagnóstico y estado de salud, así como el de sus progenitores, faltando así al requisito de congruencia, por lo que, lo allí expuesto no cumple con los componentes elementales indicados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional para entender satisfecho el derecho de petición.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CÓDIGO: FO-GDO-05

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

VERSIÓN: 03

PAGINA:

FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN

FECHA: 15/02/2013

VIGENCIA: 2013

Con base en el análisis planteado, esta Sala concluye que la petición de cancelación de semestre que aquí se reclama, por fuerza mayor, elevada por Tania Sofía Solano Saavedra no ha sido resuelta de manera clara, congruente y de fondo por el Consejo Estudiantil de la Universidad de los Llanos; lo anterior, en modo alguno conlleva a que se esté ordenando al Consejo Académico de la Universidad de los Llanos a acceder a la petición de la tutelante, lo que se procura es que no se vulnere el derecho de petición y debido proceso de la accionante.

Corolario, la Sala revocará la sentencia de fecha 18 de noviembre de 2022 proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio, dentro de la acción de tutela promovida contra la Universidad de los Llanos – UNILLANOS, amparando el derecho de petición y debido proceso administrativo de la actora y se ordenará a la Universidad de los Llanos que por intermedio del Consejo Estudiantil y/o órgano competente, dentro de las cuarenta y ochos (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión dé una respuesta clara, congruente y de fondo a la petición de la accionada.

VII. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de fecha 18 de noviembre de 2022 proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio, dentro de la acción de tutela promovida contra la Universidad de los Llanos – UNILLANOS, en su lugar, amparará el derecho de petición y debido proceso administrativo de la actora.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** a la Universidad de los Llanos que por intermedio del Consejo Estudiantil y/o órgano competente, dentro de las cuarenta y ochos (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión dé una respuesta clara, congruente y de fondo a la petición de la accionada.

(...)

En ese sentido, la Sala 1º de Decisión Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio ordena revocar el fallo en primera instancia proferido por el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio y así mismo responder la solicitud de la tutelante de manera clara, congruente y de fondo.

La Representante de los Directores de Escuelas, Departamentos e Institutos solicita se contextualice mejor el caso.

La Presidente de la Sesión expresa que la señora Tania Sofía Solano Saavedra código:121004034 el 29 de marzo de 2022 solicitó la cancelación del II PA – 2021, para lo cual, envió correo electrónico¹ hacia la Vicerrectoría Académica² de la Universidad, la citada Vicerrectoría, el 30 de marzo de 2022 remitió al Consejo Académico para revisión en sede de correspondencia.

Luego, la comisión de correspondencia del Consejo Académico estudió la solicitud de cancelación del II PA – 2021, otorgando respuesta por oficio 2022-EE-000537 de fecha 04 de mayo de 2022 y notificada el 09 de mayo de 2022 a su correo electrónico³.

En la respuesta otorgada se le comunica el contexto normativo de la Institución para resolver solicitudes como la presentada, precisando el concepto de matrícula⁴, la renovación de la misma⁵, las causales de pérdida de la calidad de estudiante⁶ y, la cancelación⁷ de cursos como de semestre.

¹ desde: tania.solano@unillanos.edu.co

² viceacademica@unillanos.edu.co

³ tania.solano@unillanos.edu.co

⁴ Artículo 14 del Acuerdo Superior No. 020 de 2021

⁵ Artículo 17 del Acuerdo Superior No. 020 de 2021

⁶ Artículo 26 del Acuerdo Superior No. 020 de 2021

⁷ Artículo 38 del Acuerdo Superior No. 020 del 2021



Así mismo, se detalla de fondo en la respuesta que:

- El último periodo académico matriculado fue el II PA – 2021;
- En dicho periodo académico inscribió cinco (5) cursos y reprobó la totalidad de ellos.

En dicho periodo académico los cursos: (i) Farmacología y Toxicología - código: 121504 y, (ii) Elaboración y Evaluación de Proyectos Agropecuarios - código: 121705 fueron reprobados por segunda vez, motivo por el cual, la consecuencia fue sanción por bajo rendimiento.

El reglamento estudiantil de la Universidad de los Llanos (Acuerdo Superior No. 020 de 2021) determinó en el artículo 38 el trámite de cancelación para cursos y semestre de la siguiente manera:

(...)

ARTÍCULO 38°: El Estudiante puede **cancelar** cursos teniendo en cuenta las restricciones curriculares, horario, cupos, créditos y demás aspectos relacionados con el plan de estudios, a través del mecanismo que adopte la Universidad, hasta dos semanas después del inicio formal de clases y con excepción de lo indicado en artículo 36° del presente acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo de Facultad evaluará y autorizará la cancelación de cursos hasta la cuarta semana de clase solamente en casos de **fuerza mayor** debidamente comprobada y consignada en la respectiva acta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo Académico analizará y autorizará la cancelación de semestre solamente ante eventos de fuerza mayor debidamente comprobada y consignada en la respectiva acta. En todos los casos dicha solicitud de cancelación deberá presentarse por parte del estudiante máximo hasta la semana quince del periodo lectivo y con aval del Consejo de Facultad.

(...)

De lo anterior, se extrae que para la cancelación de semestre el párrafo segundo del artículo 38 del Reglamento Estudiantil, estipuló:

1. En todos los casos la solicitud deberá presentarse por el estudiante máximo hasta la semana quince del periodo lectivo.
 2. Debe contarse con aval del Consejo de Facultad.
 3. Luego, el Consejo Académico analizará y autorizará la cancelación de semestre solamente ante eventos de fuerza mayor debidamente comprobada y consignada en la respectiva acta.
- **Calendario del II PA – 2021 y el plazo para solicitar cancelación de semestre.**

El calendario académico⁸ del I PA – 2021 y II PA – 2021 está contenido en la Resolución Académica No. 070 de 2021⁹, allí se determina los **plazos** para la realización de las actividades académicas que

⁸ Lo establece el Consejo Académico en virtud de la función otorgada por el Numeral 14 del Artículo 22 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 –Estatuto General–: aprobar y modificar los calendarios académicos.

⁹ Por la cual se establece el calendario académico para reanudar y finalizar el primer periodo académico de 2021 y desarrollo del segundo periodo académico del año 2021 de los programas académicos presenciales de grado ofrecidos en Villavicencio.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CÓDIGO: FO-GDO-05

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

VERSIÓN: 03

PAGINA:

FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN

FECHA: 15/02/2013

VIGENCIA: 2013

tanto estudiantes como dependencias de la Universidad cumplen en el normal desarrollo del periodo académico.

Para la actividad que interesa a la solicitud de la interesada (solicitud de cancelación de semestre), el calendario académico la denominó: "*Solicitud por parte del estudiante de cancelación de semestre ante eventos de fuerza mayor o caso fortuito ante el Consejo de Facultad*". Para desarrollar ésta actividad en el II PA – 2021 se determinó un plazo que se ejecutaría desde el 08 de noviembre de 2021 hasta el 12 de marzo de 2022.

El Decano de la Facultad de Ciencias Básicas e Ingeniería indica que la respuesta dada por el Consejo Académico fue avalada por el juez de primera instancia.

El Decano de la Facultad de Ciencias Económicas pregunta, cuáles fueron las razones de negar la petición de la estudiante.

El Profesional de Apoyo de la Oficina Jurídica explica que la tutela interpuesta por Tania Sofía Solano Saavedra código:121004034 en primera instancia fallo en primera instancia a favor de la Universidad, luego la tutelante impugna la decisión y el tema fue remitido a la Sala 1º de Decisión Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio quien ordena revocar el fallo en primera instancia proferido por el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio y así mismo responder la solicitud de la tutelante de fondo.

Por esto, es importante valorar todos los matices del caso para indicar si el caso expuesto por la tutelante se considera fuerza mayor; además, se debe tener claro que el tema de fuerza mayor no se puede valorar dada la extemporaneidad del requerimiento interpuesto por la señora, por esta razón se puede responder de fondo negativamente.

El Representante de los Estudiantes señala que las circunstancias expuestas por la estudiante pueden ser consideradas de fuerza mayor, que es cierto que la solicitud es extemporánea, sin embargo, los hechos demuestran que le era imposible realizar la petición oportunamente, por la extemporaneidad de la solicitud no se valoró el tema de fuerza mayor en la comisión.

El Decano de la Facultad de Ciencias Económicas opina que una fecha no puede estar por encima de los argumentos de fuerza mayor, puesto que lo que expone la estudiante claramente es una situación de fuerza mayor.

El Secretario General en Funciones de Secretario del Consejo Académico argumenta que el requerimiento de cancelación de semestre se podía realizar hasta la semana 15 según lo expuesto por el parágrafo segundo del artículo 38 del Acuerdo Superior N° 020 de 2021 – Reglamento Estudiantil, es decir tenía plazo hasta el 12 de marzo de 2022, sin embargo, la solicitud la realizó realmente como se evidencia en el correo el día 29 de marzo de 2022 siendo la semana 17.



La Presidente de la Sesión manifiesta que se estudió el caso y se trae una proyección de respuesta en el sentido de ratificar la decisión que ya había dado el Consejo Académico sobre el tema, así:

(...)
En cumplimiento a lo ordenado en fallo del 17 de enero de 2023 del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio al resolver impugnación dentro del radicado 500013110004 20220042101, se procede a dar respuesta a solicitud de cancelación del segundo periodo académico de 2021 – en adelante II PA – 2021-

- **En cuanto a la solicitud de cancelación de semestre.**

El 29 de marzo de 2022 usted solicitó la cancelación del II PA – 2021, para lo cual, envió correo electrónico¹⁰ hacia la Vicerrectoría Académica¹¹ de la Universidad, la citada Vicerrectoría, el 30 de marzo de 2022 remitió al Consejo Académico para revisión en sede de correspondencia.

- **En cuanto al análisis de la comisión de correspondencia del Consejo Académico.**

La comisión de correspondencia del Consejo Académico estudió la solicitud de cancelación del II PA – 2021, otorgando respuesta por oficio 2022-EE-000537 de fecha 04 de mayo de 2022 y notificada el 09 de mayo de 2022 a su correo electrónico¹².

En la respuesta otorgada se le comunica el contexto normativo de la Institución para resolver solicitudes como la presentada, precisando el concepto de matrícula¹³, la renovación de la misma¹⁴, las causales de pérdida de la calidad de estudiante¹⁵ y, la cancelación¹⁶ de cursos como de semestre.

Así mismo, se detalla de fondo en la respuesta que:

- *El último periodo académico matriculado fue el II PA – 2021;*
- *En dicho periodo académico inscribió cinco (5) cursos y reprobó la totalidad de ellos.*
- *En dicho periodo académico los cursos: (i) Farmacología y Toxicología - código: 121504 y, (ii) Elaboración y Evaluación de Proyectos Agropecuarios - código: 121705 fueron reprobados por segunda vez, motivo por el cual, la consecuencia fue sanción por bajo rendimiento.*

- **En cuanto a la normativa para la cancelación de semestre.**

El reglamento estudiantil de la Universidad de los Llanos (Acuerdo Superior No. 020 de 2021) determinó en el artículo 38 el trámite de cancelación para cursos y semestre de la siguiente manera:

¹⁰ desde: tania.solano@unillanos.edu.co

¹¹ viceacademica@unillanos.edu.co

¹² tania.solano@unillanos.edu.co

¹³ Artículo 14 del Acuerdo Superior No. 020 de 2021

¹⁴ Artículo 17 del Acuerdo Superior No. 020 de 2021

¹⁵ Artículo 26 del Acuerdo Superior No. 020 de 2021

¹⁶ Artículo 38 del Acuerdo Superior No. 020 del 2021



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CÓDIGO: FO-GDO-05

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

VERSIÓN: 03

PAGINA:

FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN

FECHA: 15/02/2013

VIGENCIA: 2013

(...)

ARTÍCULO 38°: El Estudiante puede **cancelar** cursos teniendo en cuenta las restricciones curriculares, horario, cupos, créditos y demás aspectos relacionados con el plan de estudios, a través del mecanismo que adopte la Universidad, hasta dos semanas después del inicio formal de clases y con excepción de lo indicado en artículo 36° del presente acuerdo

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo de Facultad evaluará y autorizará la cancelación de cursos hasta la cuarta semana de clase solamente en casos de **fuerza mayor** debidamente comprobada y consignada en la respectiva acta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo Académico analizará y autorizará la cancelación de semestre solamente ante eventos de fuerza mayor debidamente comprobada y consignada en la respectiva acta. En todos los casos dicha solicitud de cancelación deberá presentarse por parte del estudiante máximo hasta la semana quince del periodo lectivo y con aval del Consejo de Facultad.

(...)

De lo anterior, se extrae que para la cancelación de semestre el párrafo segundo del artículo 38 del Reglamento Estudiantil, estipuló:

4. En todos los casos la solicitud deberá presentarse por el estudiante máximo **hasta la semana quince del periodo lectivo.**
 5. Debe contarse con aval del Consejo de Facultad.
 6. Luego, el Consejo Académico analizará y autorizará la cancelación de semestre solamente ante eventos de fuerza mayor debidamente comprobada y consignada en la respectiva acta.
- **Calendario del II PA – 2021 y el plazo para solicitar cancelación de semestre.**

El calendario académico¹⁷ del I PA – 2021 y II PA – 2021 está contenido en la Resolución Académica No. 070 de 2021¹⁸, allí se determina los **plazos** para la realización de las actividades académicas que tanto estudiantes como dependencias de la Universidad cumplen en el normal desarrollo del periodo académico.

Para la actividad que interesa a la solicitud de la interesada (solicitud de cancelación de semestre), el calendario académico la denominó: "Solicitud por parte del estudiante de cancelación de semestre ante eventos de fuerza mayor o caso fortuito ante el Consejo de Facultad". Para desarrollar ésta actividad en el II PA – 2021 se determinó un plazo que se ejecutaría **desde el 08 de noviembre de 2021 hasta el 12 de marzo de 2022.**

Descrito el anterior contexto, se procede a otorgar respuesta de manera clara, congruente y de fondo:

1. Los estudiantes de la Universidad de los Llanos pueden solicitar la cancelación de semestre, cumpliendo los requisitos y **plazos** del artículo 38 del Reglamento Estudiantil (Acuerdo Superior No. 020 de 2021).

¹⁷ Lo establece el Consejo Académico en virtud de la función otorgada por el Numeral 14 del Artículo 22 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 –Estatuto General–: aprobar y modificar los calendarios académicos.

¹⁸ Por la cual se establece el calendario académico para reanudar y finalizar el primer periodo académico de 2021 y desarrollo del segundo periodo académico del año 2021 de los programas académicos presenciales de grado ofrecidos en Villavicencio.



2. La Universidad determinó¹⁹ dentro del calendario académico del II PA – 2021 que **desde el 08 de noviembre de 2021 hasta el 12 de marzo de 2022** sería el **plazo** para solicitar la cancelación de semestre.
3. Su solicitud de cancelación de semestre fue presentada hasta el **29 de marzo de 2022**, es decir, **17 días después de la fecha máxima** prevista para presentar este tipo de solicitudes.
4. Al ser presentada su solicitud de cancelación de semestre de forma extemporánea, es decir, no radicada dentro de los plazos previstos del calendario académico, impide que el Consejo de Facultad pueda emitir o no emitir aval y que, posteriormente el Consejo Académico analice y autorice la cancelación de semestre.
5. Además, en aras a culminar, se le comunica que los documentos aportados en su solicitud de cancelación de semestre que tiene relación con su diagnóstico y estado de salud como el de sus progenitores, fueron igualmente aportados de manera extemporánea a los plazos que prevé el calendario académico para tramitar y estudiar lo referente a la cancelación de semestre.

De manera que, la procedencia de la solicitud se encuentra condicionada a que su presentación se efectúe en la oportunidad que se señala de manera clara en las disposiciones normativas internas, esto es el Reglamento Estudiantil Universitario, Acuerdo Superior 020 de 2021.

Una vez se verifica el cumplimiento de dicho requisito, los cuerpos colegiados académicos proceden a realizar el estudio de la configuración de fuerza mayor, por lo que, en relación con su caso en concreto, y lo anteriormente expuesto, al ser presentada la solicitud de cancelación de semestre del II PA - 2021, el 29 de marzo de 2022, resulta improcedente realizar el estudio respectivo de la existencia de situación de fuerza mayor alegada, por corresponder la fecha máxima al 12 de marzo de 2022.

(...)

Se somete a consideración de los Consejeros esta propuesta, mediante votación nominal.

CONCLUSIÓN DEL PUNTO

DECISIÓN: El Consejo Académico por mayoría aprueba la propuesta de respuesta presentada por la Vicerrectoría Académica, según la siguiente votación:

Positivo: Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, Decano de la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación, Decano de la Facultad de Ciencias Básicas e Ingeniería, Director General de Investigaciones, Director General de Proyección Social, Director General de Currículo, Vicerrector de Recursos, Vicerrectora Académica.

Negativo: Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Representante de los Estudiantes.

Salvamento de voto: Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Representante de los Directores de Escuelas, Departamentos e Institutos.

Ausencias: Representante de los Profesores, Rector.

¹⁹ Por Resolución Académica No. 070 de 2021



La Presidente de la Sesión manifiesta que, siendo las 09:58 horas se finaliza la Sesión Extraordinaria Sincrónica no Presencial N° 002 de 2023.

En constancia firman,

MÓNICA SILVA QUICENO
Presidente

GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

La presente Acta se aprueba en la Sesión Ordinaria N° 036 del 04 de agosto de 2023, siendo Presidente y Secretario

MÓNICA SILVA QUICENO
Presidente

GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

Transcribió: Jleon
Revisó: GQuintero